



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISION JURIDICA

IAA / PIA / JNR / JHG / CLC



AUTORIZA RECURRIR A MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIONES DE SALUD CELEBRADO POR LOS SERVICIOS DE SALUD, FONASA Y LA CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO (COANIQUEM), PARA PACIENTES GES Y NO GES.

Nº 14

SANTIAGO

06 AGO 2020

**VISTO:** estos antecedentes; lo dispuesto en la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2020; el artículo 4°, 8° letra c) y 50 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763/79 y las leyes N° 18.993 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en la ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Salud y los informes favorables suscritos por los Directores de los Servicios de salud, habilitando al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales a actuar en nombre y en representación de éstos; y en la resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar, y cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, las quemaduras son lesiones producidas en los tejidos vivos, debido a la acción de diversos agentes físicos (llamas, líquidos u objetos calientes, radiación, corriente eléctrica, frío), químicos (cáusticos) y biológicos, que provocan alteraciones que van desde un simple eritema hasta la destrucción total de las estructuras.

3º Que, actualmente es más probable la supervivencia tras quemaduras extensas, gracias a los avances en la comprensión de la fisiopatología de la quemadura y el tratamiento más agresivo de ésta. Para ello se requiere de un

1



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

tratamiento pre hospitalario efectivo, transporte, reanimación, sostén de funciones vitales y reparación de la cubierta cutánea.

4º Que, en Chile, la tasa de mortalidad específica por quemaduras muestra una tendencia significativa al descenso en todos los grupos de edad, con excepción de los mayores de 60 años. Los egresos hospitalarios totales por quemaduras muestran un aumento lineal significativo, sin embargo, al estratificar por grupo se observa que los egresos se han mantenido estacionarios para los pacientes entre 5 y 59 años, por lo que el aumento real se concentra en los mayores de 60 años, y en forma más importante, en el grupo de menores de 5 años. En conjunto, los menores de 5 años y los mayores de 60 explican el 80,5 % de la tendencia.

5º Que, los daños producidos por las quemaduras representan la tercera causa de hospitalización y muerte por trauma en niños, provocan además un enorme sufrimiento al niño afectado y a su familia, cuantiosos gastos en rehabilitación y en la mayoría de ellos, daños emocionales, sociales, de crecimiento, desarrollo, y estéticos que los acompañan toda la vida. Las principales causas de muerte a su ingreso a los Servicios de Salud, son el shock hipovolémico y el compromiso agudo respiratorio originado por la inhalación de humo (productos incompletos de la combustión).

6º Que, mediante decreto supremo N° 44, de 2007, de los Ministerios de Hacienda y Salud, se aprobó como problema de salud al "Gran Quemado" con sus respectivas garantías explícitas, incorporando la atención de todas aquellas personas que sufran quemaduras que pueden comprometer su vida, o dejar secuelas funcionales graves permanentes, incluyendo en la atención tanto el tratamiento propiamente tal como el seguimiento y rehabilitación.

7º Que, actualmente en la Red Pública existen siete establecimientos con la complejidad de atención suficiente para realizar el tratamiento de pacientes pediátricos (menores de 15 años) que requieren hospitalización en la etapa aguda de las lesiones, pero existe una capacidad disminuida para realizar las correspondientes acciones de seguimiento y rehabilitación, y que asimismo la cobertura de atención de pacientes entre 15 y 20 años está muy limitada.

8º Que, por lo anterior, mientras se despliegan acciones a fin de desarrollar y fortalecer las redes públicas, se hace necesario recurrir a una entidad externa para otorgar a los usuarios las debidas prestaciones de recuperación y rehabilitación de la salud.

9º Que, las prestaciones de salud requeridas no se encuentran disponibles en Convenio Marco.

10º Que, las normas contenidas en el D.F.L. N° 36 de 1980, del Ministerio de Salud, permiten a los Servicios de Salud celebrar convenios en cuya virtud un organismo, entidad o persona distinta de dichas entidades sustituye a éstas en la ejecución de una o más acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o de rehabilitación de enfermos, sea por delegación, mandato u otra forma que les permita actuar y administrar por cuenta del Servicio para atender a cualquiera de los beneficiarios de éste, sin perjuicio de la atención que podrá prestarse a otras personas conforme al convenio y de acuerdo a las normas que rigen al Servicio.

11º Que, los Servicios de Salud han otorgado los instrumentos necesarios a fin de que el Subsecretario de Redes Asistenciales actuando en nombre y representación de ellos proceda a celebrar los convenios requeridos. Asimismo, el Sr. Ministro de Salud ha autorizado tal acción.

12º Que, Contraloría General de la República, en reiteradas y uniformes pronunciamientos, ha señalado que los acuerdos de voluntades fundados



en el D.F.L. ya individualizado, deben celebrarse conforme a las normas de la ley N° 19.886 y de su reglamento aprobado por decreto supremo N° 250.

13º Que, la Corporación de Ayuda al Niño Quemado (COANIQUEM), posee trayectoria y suficiencia técnica, tanto en su personal como en equipamiento, infraestructura, experiencia de gestión y demás elementos de igual o similar naturaleza, cualidades que se requieren de manera imperativa y con premura para la realización de las acciones médicas relacionadas con la atención integral a niños y adolescentes quemados o con cicatrices de otro origen, que otorgan al Ministerio de Salud, la seguridad y confianza necesaria en la ejecución de dichas prestaciones.

14º Que, además de lo señalado, la referida Corporación ha demostrado al Ministerio de Salud dichas características, que han otorgado seguridad y confianza respecto al cumplimiento íntegro, eficiente y oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de convenios celebrados en los años 2007, 2011, 2016, 2017 y 2019; siendo pertinente dejar establecido que el último de los nombrados, aprobado mediante resolución N° 29 de 26 de junio 2020, que regulaba prestaciones GES GRAN QUEMADO para pacientes de 15 años o menor, ha sido dejado sin efecto de común acuerdo por las partes contratantes, para someter dicha prestación de servicios a las mismas estipulaciones contractuales de las restantes prestaciones que otorgará COANIQUEM a partir del 02 de enero 2020, esto es, las NO GES para pacientes hasta 20 años, las cuales ahora se aprueban.

15º Que, en el mismo sentido, COANIQUEM ha cumplido oportunamente y en forma adecuada toda auditoría y fiscalización practicada, al igual que los informes de rendición presentados por dicha institución con resultados conformes. Además ha otorgado la información estadística solicitada por el Ministerio, los Servicios y FONASA de manera detallada y pertinente a partir de las prestaciones concedidas a los pacientes dentro del marco de los respectivos convenios, antecedentes relevantes en la elaboración de las políticas y programas de salud para los niños y jóvenes con quemaduras a nivel nacional.

16º Que, a mayor abundamiento, COANIQUEM goza de atributos que la convierten en única en su rubro al poseer aproximadamente 7.500 metros cuadrados construidos, con una dotación aproximada de 125 profesionales y técnicos, con dependencias que permiten albergar y atender en forma simultánea un gran número de pacientes, más de 8000 anuales en sus tres establecimientos, de los cuales el 82 % son beneficiarios FONASA. Al mismo tiempo, es la única institución que cuenta con centros de rehabilitación que permiten proporcionar una atención ambulatoria integral, incluidas intervenciones quirúrgicas bajo el sistema de hospitalización diurna transitoria; brindando en forma exclusiva la posibilidad de alojar a niños de regiones apartadas de la ciudad, acompañados por uno de sus padres, teniendo dentro de su infraestructura un colegio hospitalario para mantener su escolaridad.

17º Que, COANIQUEM cuenta con el Centro de Rehabilitación de Santiago con capacidad de ofrecer rehabilitación integral y resolución quirúrgica de alto nivel incluyendo atención dermatológica y psiquiátrica a pacientes derivados de todo el país, trabajando en red con los establecimientos regionales de Antofagasta y Puerto Montt, con visitas de supervisión periódicas de los jefes de Departamento y comunicación por telemedicina, lo que permite efectuar interconsultas de todas las especialidades sin desplazar a los pacientes entre los establecimientos.

18º Que, en el caso del Centro de Puerto Montt, es el único prestador de su especialidad, lo que permite la atención y rehabilitación de niños y jóvenes de escasos recursos de la región, incluyendo todas las localidades más apartadas por su ubicación geográfica, abarcando desde Valdivia a Magallanes, ampliando la cobertura de este tipo de necesidades en el sur del país.

19º Que lo mismo sucede en el caso del Centro de Rehabilitación Antofagasta, que ampara y otorga servicios de la misma naturaleza a la zona norte del país desde la creación de dicho centro.



**20º** Que dichos centros de rehabilitación trabajan de manera conjunta con los hospitales Félix Bulnes de Santiago, base de Puerto Montt y base de Antofagasta, de forma de disminuir los valores por prestación y canasta de prestaciones del sistema institucional, permitiendo la atención y rehabilitación de un mayor número de personas a bajo costo para el sistema.

**21º** Que, conforme a las consideraciones precedentes, la contratación con COANIQUEM de las prestaciones de salud ya individualizadas encuentra su fundamento en la causal descrita en la letra f), del N° 7, del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", permitiendo que supla a los Servicios de Salud en el otorgamiento de las prestaciones requeridas.

**22º** Que, en razón de lo anterior, con fecha 02 de enero del año en curso, las partes involucradas han celebrado el respectivo convenio de prestaciones de salud, en el cual se incluyen todas las prestaciones que COANIQUEM otorga a los Servicios de Salud, GES y NO GES, y para pacientes hasta 20 años de edad, cuya aprobación mediante el correspondiente acto administrativo se ha visto postergada hasta esta fecha, por razones de sobrecarga de trabajo derivada de la pandemia que ha generado la alerta sanitaria dispuesta por decreto supremo N° 4 de 2020, y la posterior declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en el país, dispuesta mediante decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, todo lo cual ha implicado que tanto los Servicios de Salud como este Ministerio se abocaran urgentemente y en forma preferencial a la planificación y desarrollo de la red asistencial y de las prestaciones de salud que estas circunstancias están demandado, para proteger la vida de la población, incurriéndose así en una omisión administrativa involuntaria, al no dictar oportunamente el acto administrativo aprobatorio correspondiente, lo que ahora se subsana.

**23º** Que, teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga al menor el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, y que apunta en dicho sentido a garantizar la continuidad del tratamiento de salud de los menores beneficiarios de este convenio, las partes acuerdan que las prestaciones deberán otorgarse hasta el momento del alta de los pacientes mientras éste se encuentre vigente, por lo que considerando que en la especie los tratamientos a que se refiere el convenio que por este acto se aprueba, se extienden largamente en el tiempo, hasta la total recuperación del paciente, se ha considerado imperativo pactar el convenio en referencia por un plazo de cuatro años, renovables por dos años más por una sola vez, como forma de garantizar la total recuperación de los pacientes atendidos por COANIQUEM.

**24º** Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio, y cumpliendo con la obligación estipulada en el Reglamento de la Ley de Compras, la Corporación de Ayuda al Niño Quemado ha entregado una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato que por este acto se aprueba, por lo que atendido que existe disponibilidad presupuestaria según consta en certificado emitido por el jefe de la División Gestión Financiera del Seguro del Fondo Nacional de Salud, que dispone los fondos necesarios para financiar el convenio DFL 36 con COANIQUEM, para el año 2020, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**1º** **AUTORÍZASE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º N° 7 letra f) del decreto supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la procedencia del trato

4



=====  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
=====

o contratación directa para celebrar con la Corporación de Ayuda al Niño Quemado y el Fondo Nacional de Salud un convenio de prestaciones de salud.

**2º APRUÉBASE** el convenio de prestaciones de salud celebrado con fecha 02 de enero del año 2020, entre los Servicios de Salud individualizados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Fondo Nacional de Salud y la Corporación de Ayuda al niño Quemado, y cuyo texto es el siguiente:

En Santiago de Chile, a **02 de enero 2020**, entre los **SERVICIOS DE SALUD**, debidamente representados por el **SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**, Sr. Arturo Zúñiga Jory, cédula de identidad N° 15.383.311-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "los Servicios"; el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, en adelante "FONASA" o "el FONDO", representado por su Director D. MARCELO MOSSO GÓMEZ, cédula de identidad N° 9.086.743-1, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 665, Santiago, y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, persona jurídica de derecho privado, en adelante también "COANIQUEM", representada por su Presidente DR. JORGE ROJAS ZEGERS cédula de identidad N° 5.025.385-6, ambos con domicilio en Avenida San Francisco 8586, comuna de Pudahuel, Santiago, acuerdan celebrar el convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. Fundamento legal.**

El presente convenio se celebra bajo las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, en virtud del cual la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, entidad contratante que sustituye a los Servicios de Salud en la ejecución de las acciones que se contratan en este acto y que se detallan más adelante, declarándose que COANIQUEM posee la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, experiencia de gestión y demás elementos de igual o similar naturaleza, que se requieren para la realización de la o las prestaciones de salud contratadas por el presente convenio.

**CLÁUSULA 2. Objeto.**

Por el presente instrumento, los Servicios contratan a COANIQUEM, por quien acepta su representante, la función de proporcionar en sus establecimientos de Antofagasta, Puerto Montt y Santiago, y aquellos que puedan incorporarse en el futuro, todas las prestaciones de salud relacionadas con la atención integral a niños y adolescentes con quemaduras, con cicatrices de otro origen y con afecciones que se benefician con presoterapia, incluyendo consultas médicas, curaciones, intervenciones quirúrgicas, tratamiento de medicina física y rehabilitación, procedimientos dermatológicos, fisioterapia, órtesis y presoterapia, apoyo psicosocial, musicoterapia, exámenes de laboratorio, alojamiento y alimentación de pacientes de localidades apartadas, y demás prestaciones relacionadas, respecto de las cuáles, se han elaborado paquetes de prestaciones estandarizados o canastas de prestaciones, definidas en Anexos N° 2 y 3, los que se entiende forman parte integrante del presente convenio. Para ello utilizará todos los recursos profesionales, técnicos, administrativos, equipamiento e infraestructura de que dispone.

COANIQUEM se obliga a proporcionar atención a aquellos pacientes beneficiarios cuya edad sea al momento de su derivación, de hasta 20 años y que hayan sido formalmente autorizados o derivados por los Servicios de Salud. Para los efectos de la incorporación del paciente a los beneficios del convenio, será necesaria la presentación de una orden de atención (cuyo formato se contiene en Anexo N°1, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio), una interconsulta, o una derivación escrita en el comprobante de atención de urgencia, emitidos por médicos tratantes o directores de establecimientos de atención del sector público de salud.

Con el objeto de hacer expedita la atención de los pacientes que demanden espontáneamente atención, y que no cuenten con la copia del folio certificador ni con la orden visada antes referida, COANIQUEM deberá chequear el número de la cédula nacional de identidad del paciente ingresando en la página web de FONASA, a través de la clave que le sea asignada por esta última

5



=====  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
=====

institución, para obtener la calidad previsional del paciente, y además requerir al establecimiento que corresponda según su domicilio la referida orden de atención, la cual contendrá la mención expresa de que debe ser respondida dentro de los quince días de recibida en el establecimiento y que se emite en virtud del presente convenio. De no recibir respuesta en el plazo definido se entenderá por aceptada la prestación otorgada por COANIQUEM procediendo el correspondiente pago por FONASA.

Para hacer operativa la condición señalada en el párrafo anterior, COANIQUEM implementará un correo electrónico exclusivo para enviar el anexo de derivación correspondiente y recibir la respuesta del establecimiento.

COANIQUEM deberá mantener a disposición de FONASA, los comprobantes de las derivaciones respectivas y asimismo el respaldo de las solicitudes enviadas al respecto a los Directores de establecimientos, si éstas no han sido respondidas. FONASA sólo pagará las derivaciones respaldadas por los documentos señalados anteriormente.

Los pacientes derivados a COANIQUEM mantienen su derecho a recibir las prestaciones asistenciales que correspondan en los Servicios de Salud derivadores. Así, dichos pacientes continuarán siendo responsabilidad del Servicio respectivo, por lo que mantienen su derecho a las prestaciones asistenciales no incluidas en este convenio, que les correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Las prestaciones provistas a pacientes beneficiarios que hayan optado expresa y libremente por la Modalidad de Libre Elección, o que no cumplan con lo antes prescrito, no podrán ser facturadas por COANIQUEM en el marco de este convenio.

### **CLAÚSULA 3. Precio.**

FONASA pagará un precio unitario por los paquetes asistenciales o canastas que se indican a continuación, correspondiente a las prestaciones que COANIQUEM otorgue a los beneficiarios de la Ley 18.469 del Ministerio de Salud, que hayan sido derivados a través de la Modalidad Institucional y que se describen en mayor detalle en los Anexos N° 2 para pacientes NO GES y N° 3 para pacientes GES en etapa de rehabilitación.

**Tabla de precios de prestaciones para Pacientes NO GES**

<b>Tipo atención</b>	<b>Precio 2020 \$</b>
Atención Paciente Agudo Categoría 1	57.200
Atención Paciente Agudo Categoría 2	128.580
Atención Paciente de Baja Complejidad	57.200
Atención Paciente de Mediana Complejidad	128.580
Atención Paciente de Alta Complejidad	450.010
Atención Quirúrgica Injerto Simple	308.570
Atención Quirúrgica Injerto Complejo	514.290
Atención Quirúrgica Plastia Simple	396.510
Atención Quirúrgica Plastia Mediana Complejidad	642.870
Atención Quirúrgica Intervención Quirúrgica Compleja	1.067.140
Aplicación Láser CO2 hasta 16 cm2 por sesión	75.000
Aplicación Láser CO2 sobre 16 cm2	100.000
Anestesia general para procedimientos no quirúrgicos	50.000
Día alojamiento y alimentación	30.000

B



**Tabla de precios para prestaciones en Pacientes GES, Grandes Quemados, en etapa de Rehabilitación**

PRESTACIÓN	Arancel 2020 \$	PPV
Cirugía reparadora paciente quemado grave menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado crítico menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	903.978	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado grave menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado crítico menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado grave menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado crítico menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	70.702	

Dichos precios incluyen la atención de profesionales y técnicos, controles médicos, intervenciones quirúrgicas, colocación de expansores, procedimientos de medicina física y rehabilitación, tratamiento y procedimientos dermatológicos, kinesiológicos, fonoaudiológicos, terapias ocupacionales, fisioterapia y todo otro procedimiento que corresponda como parte de la terapia de rehabilitación; apoyo psicosocial, musicoterapia, exámenes de laboratorio, órtesis, medicamentos, curaciones, compresión con prendas elásticas o termoplásticos, alojamiento y alimentación para pacientes de localidades apartadas y todo lo que sea necesario para la atención integral de los beneficiarios de este convenio, de manera tal que COANIQUEM no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este convenio, establecimientos derivadores, Servicios de Salud respectivos ni a Fonasa.

Las partes dejan constancia que los precios se reajustarán anualmente de acuerdo al inflator que entregue el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, FONASA a través de su División de Contraloría, podrá realizar auditorías periódicas tendientes a verificar la facturación y las prestaciones efectivamente otorgadas.

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio incorporando prestaciones autorizadas a contratar por parte de FONASA o eliminando prestaciones, o agregando nuevos centros de atención de la Corporación, lo cual será motivo de un addendum firmado por las partes. En ningún caso la suma de las modificaciones pactadas podrá superar el 30 % del doble del tope financiero anual.

**CLÁUSULA 4. Tope financiero anual.**

Cualquiera sea el número de prestaciones que COANIQUEM proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero anual para el año 2020 la cantidad de \$3.227.134.000.- (tres mil doscientos veinte y siete millones ciento treinta y cuatro mil pesos).

*Handwritten mark*



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 27/08/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

El pago de las prestaciones realizadas por COANIQUEM será centralizado por Tesorería General de la República, para ser posteriormente rebajado de las transferencias que Fonasa realice a los Servicios de Salud.

COANIQUEM deberá presentar mensualmente a cobro la facturación correspondiente a los beneficiarios del convenio que hayan sido atendidos en el mes precedente. COANIQUEM emitirá factura, según proceda, al Servicio de Salud respectivo por mensualidades vencidas, relativos a las prestaciones del mes inmediatamente anterior a aquél en que se presente la factura. La factura deberá enviarse al Servicio de Salud correspondiente, con la siguiente documentación: órdenes de atención de derivación, copias de los folios certificadores y planilla resumen en archivo digital que contenga las siguientes columnas: RUT paciente, nombre paciente, edad, prestaciones realizadas asociadas a paquetes asistenciales definidos en el convenio, valorización canasta, nombre establecimiento derivador o del correspondiente al lugar de residencia del paciente y nombre del Servicio de Salud del cual provinieron los pacientes atendidos. La documentación adjunta ya señalada, con exclusión de la factura, deberá ser enviada también a FONASA.

La Tesorería General de la República pagará las facturas a COANIQUEM, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción, siempre que no existan reparos u observaciones técnicas o administrativas por parte del Servicio de Salud respectivo, el cual tendrá un plazo de ocho días corridos para formularlas, contados desde la recepción de las facturas, contados desde la recepción de las facturas y de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.983, esto es, rechazando la factura.

En el caso de rechazo de la factura por parte del Servicio de Salud respectivo, esta institución comunicará por escrito tal circunstancia a COANIQUEM, para que ésta dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados. Una vez que COANIQUEM haya corregido las observaciones formuladas por el Servicio de Salud respectivo, este otorgará su conformidad dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes y solicitará a COANIQUEM la emisión de una nueva factura.

Se deja constancia que el tope anual establecido en esta cláusula se reajustará anualmente conforme al inflator que entregue el Ministerio de Hacienda.

#### **CLÁUSULA 5. Responsabilidad.**

Desde el ingreso del paciente beneficiario de FONASA a COANIQUEM y hasta su egreso o traslado por parte del Servicio que lo derive, la Corporación será jurídicamente responsable de su manejo y protección. Por consiguiente, las partes dejan expresamente establecido que tanto FONASA como los Servicios de Salud que deriven, no estarán obligados, en virtud de este convenio, al pago de las indemnizaciones que resulten de las demandas interpuestas en contra de COANIQUEM, por los servicios materia del presente convenio.

#### **CLÁUSULA 6. Obligación de informar**

Con el objeto de fiscalizar el correcto cumplimiento de este convenio, COANIQUEM se obliga a proporcionar a FONASA, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas inspectivas, revisar fichas clínicas de los pacientes beneficiarios de este convenio y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

En el mismo orden de ideas, se establece que COANIQUEM deberá mantener y proporcionar oportunamente los registros estadísticos que para los efectos del presente convenio requieran los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud y el Ministerio de Salud.

#### **CLÁUSULA 7. Cesión.**

COANIQUEM no podrá, en caso alguno, transferir total o parcialmente la responsabilidad y/o ejecución del presente Convenio a un tercero. El incumplimiento de lo precedentemente señalado

8



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



dará derecho a las demás partes para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata y sin indemnización alguna para COANIQUEM.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior COANIQUEM, bajo su responsabilidad, podrá encomendar por cuenta propia, algunas atenciones a prestadores privados, siempre y cuando cuente con la autorización del Ministerio de Salud y del Servicio de Salud respectivo, según lo señalado en el artículo 8º del DFL N° 36 de 1980 de dicha Secretaría de Estado. En este caso, COANIQUEM sólo podrá facturar al Servicio por tales prestaciones, el valor arancelario indicado en la cláusula tercera de este convenio.

Se deja constancia que la ejecución de estas prestaciones específicas otorgadas por un tercero, en ningún caso significará que el paciente salga del ámbito de cuidado y responsabilidad de COANIQUEM.

#### **CLÁUSULA 8. Fiscalización**

Corresponderá a la Dirección de los Servicios partes de este convenio, fiscalizar sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, sin perjuicio de los controles e inspecciones que aplicaren directamente las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud o la División de Contraloría del Fondo Nacional de Salud.

Para los efectos del control, COANIQUEM estará obligada a proporcionar las facilidades, informes y datos que sean requeridos para el ejercicio de las fiscalizaciones, las que podrán materializarse a través de la revisión de inventarios, exámenes de estados financieros y contables, visitas inspectivas, análisis de cuentas de ingresos y gastos y demás medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

#### **CLÁUSULA 9. Término anticipado.**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio por parte de COANIQUEM facultará a los Servicios de Salud para solicitar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que disponga administrativamente la terminación anticipada de la relación contractual entre uno o más Servicios de Salud con COANIQUEM, la que se verificará mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, comunicada además al representante legal de COANIQUEM.

Tanto la terminación anticipada, solicitada por algún Servicio de Salud, como del reclamo que presente COANIQUEM por tal determinación, deberá comunicarse por escrito y dentro de un plazo de cinco días hábiles, al Fondo Nacional de Salud, al Servicio de Salud respectivo y a COANIQUEM.

COANIQUEM queda facultado para reclamar de la caducidad del convenio ante el Ministro de Salud, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. El Ministro resolverá el recurso, con informe previo de los Directores de los Servicios de Salud contratantes, y del Secretario Regional de Salud que corresponda sin ulterior reclamo.

De oficio y mediante resolución fundada, la Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá poner término anticipado al convenio en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si COANIQUEM es declarada en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados en dicho plazo.
- b. Si COANIQUEM se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del convenio.
- c. Infracción a lo acordado en las cláusulas sexta, y séptima.
- d. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- e. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al convenio.



Puesto término anticipado al convenio por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras d) y e), la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento constituida por COANIQUEM sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder en contra de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado.

#### **CLÁUSULA 10. Administración.**

Tanto FONASA como COANIQUEM designan un Administrador Titular y un Suplente, como encargados de la Administración del convenio, los cuales se contienen en el **Anexo N°4**.

Todas las normas, definiciones, aclaraciones y relaciones acordadas por ambos Administradores, deberán constar en actas firmadas por éstos. Cada parte podrá cambiar sus Administradores cuando lo estimen pertinente, hecho que deberá comunicar por escrito a la otra.

#### **CLAUSULA 11. Otros instrumentos vinculantes.**

Se entienden incorporados al presente convenio los Anexos N°1, N°2, N°3, y N° 4, firmados por las partes, así como toda la normativa legal y administrativa que dicte FONASA o el Ministerio de Salud, y que diga relación con los servicios objeto de este convenio.

#### **CLÁUSULA 12. Vigencia**

La vigencia de este convenio se inicia a contar de la fecha de la total tramitación de su resolución aprobatoria. Ahora bien, habida cuenta del positivo impacto que reportan las prestaciones contratadas en la salud de los pacientes, aquellas podrán ser otorgadas desde la fecha de suscripción de este convenio, en cuyo caso la duración del convenio se contará desde dicha fecha, pero su facturación y pago sólo se realizará una vez que el referido acto administrativo complete su tramitación.

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga al menor el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, y que apunta en dicho sentido a garantizar la continuidad del tratamiento de salud de los menores beneficiarios de este convenio, las partes acuerdan que las prestaciones deberán otorgarse hasta que se dé el alta médica mientras esté vigente este convenio. Este convenio durará 4 años y se podrá renovar por una sola vez, por un plazo máximo de dos años, sujeto a disponibilidad presupuestaria, para cuyos efectos las partes deben suscribir el correspondiente acuerdo de renovación.

Para la continuidad del convenio, COANIQUEM deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento que cumpla con los requerimientos descritos en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Las partes podrán ajustar anualmente y de mutuo acuerdo los precios estipulados en la cláusula tercera y el tope financiero estipulado en la cláusula cuarta. Además de los futuros cambios en la imputación de los montos de acuerdo a la ley de presupuesto.

#### **CLÁUSULA 13. Subcontratación.**

El personal que contrate o haya contratado COANIQUEM, con motivo del otorgamiento de las prestaciones de salud materia de este convenio no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el Fondo Nacional de Salud o los Servicios, sino que exclusivamente con la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

Cada vez que FONASA o los Servicios lo requieran, COANIQUEM estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a esta última le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas de aquella con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos

10



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que COANIQUEM registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Corporación acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses. El Fondo Nacional de Salud exigirá que COANIQUEM proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de COANIQUEM de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará a las demás partes para poner término anticipado al convenio.

**CLÁUSULA 14. Garantía de fiel cumplimiento.**

Se deja constancia que COANIQUEM hará entrega a FONASA, de un instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato, irrevocable y a la vista, a favor del mencionado FONDO, por un monto equivalente al 5% del valor total de este convenio, el cual es requisito para la emisión de la resolución que lo apruebe.

**CLÁUSULA 15. Ejemplares.**

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, uno en poder de COANIQUEM, y otro en poder del Fondo Nacional de Salud.

**CLÁUSULA 16. Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA 17. Personerías.**

El nombramiento del Sr. Arturo Zúñiga Jory como Subsecretario de Redes Asistenciales, consta en decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio de Salud, y su representación para actuar por los 29 Servicios de Salud consta en la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Salud para dichos efectos y en los informes favorables suscritos por los Sres. Directores de los Servicios contratantes. La personería de don JORGE ROJAS ZEGERS, para representar a COANIQUEM, consta del acuerdo de Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado del 23 de abril de 2019, reducido a escritura pública ante el Notario Público Sr. Eduardo Diez Morello, con fecha 16 de mayo del mismo año.

La personería de don MARCELO MOSSO GÓMEZ, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Director Nacional, contenido en el decreto supremo N° 27, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de salud.

5



ANEXO N° 1

ORDEN DE ATENCIÓN PACIENTES NO GES CON QUEMADURAS, CICATRICES DE CUALQUIER  
ORIGEN O REQUERIMIENTO DE PRESOTERAPIA

CONVENIO SERVICIOS DE SALUD-FONASA-COANIQUEM

....., de.....del 20...

Sres. COANIQUEM, agradeceré a ustedes, tengan a bien otorgar atención integral al paciente de hasta 20 años beneficiario de la Ley N° 18.469 identificado a continuación, en el marco del convenio suscrito y vigente con vuestra institución.

IDENTIFICACIÓN PACIENTE REFERIDO

Nombre Completo:

.....

R.U.T.: .....

Sexo:

F  M

Edad: .....

Grupo de Salud: .....

N° Folio Certificador: .....

Dirección: .....

Comuna: .....

Ciudad: .....

Teléfonos:.....

Correo electrónico:.....

ANTECEDENTES DE SALUD PACIENTE REFERIDO

N° Ficha Establecimiento Derivador:

.....

Diagnóstico: .....

Nombre, Firma y Timbre  
Director Establecimiento

✓



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

**ORDEN DE ATENCIÓN PACIENTES GES GRAN QUEMADO EN ETAPA DE REHABILITACIÓN  
CONVENIO SERVICIOS DE SALUD-FONASA-COANIQUEM**

..... de ..... del 20...

Sres. COANIQUEM, agradeceré a ustedes, tengan a bien otorgar atención integral al paciente de hasta 20 años beneficiario de la Ley N° 18.469 identificado a continuación, en el marco del convenio suscrito y vigente con vuestra institución.

**IDENTIFICACIÓN PACIENTE REFERIDO**

Nombre Completo: .....

R.U.T.: .....

Sexo:

F	M
---	---

Edad: .....

Grupo de Salud: .....

N° Folio Certificador: .....

Dirección: .....

Comuna: .....

Ciudad: .....

Teléfonos: .....

Correo electrónico: .....

**ANTECEDENTES DE SALUD PACIENTE REFERIDO**

N° Ficha Establecimiento Derivador: .....

Diagnóstico: .....

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Timbre  
Director Establecimiento

13



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**ANEXO Nº 2**

**DEFINICIÓN DE CANASTAS TERAPÉUTICAS DE COANIQUEM  
Y VALORES, EN PACIENTES NO GES.**

El precio unitario que el Servicio pagará a COANIQUEM, por los siguientes paquetes asistenciales o canastas, correspondiente a las prestaciones que ésta otorgue a los beneficiarios de la ley Nº 18.469, que hayan sido derivados a través de la Modalidad Institucional, serán los siguientes:

**Tabla de precios de prestaciones para Pacientes NO GES**

<b>Tipo atención</b>	<b>Precio 2020 \$</b>
Atención Paciente Agudo Categoría 1	57.200
Atención Paciente Agudo Categoría 2	128.580
Atención Paciente de Baja Complejidad	57.200
Atención Paciente de Mediana Complejidad	128.580
Atención Paciente de Alta Complejidad	450.010
Atención Quirúrgica Injerto Simple	308.570
Atención Quirúrgica Injerto Complejo	514.290
Atención Quirúrgica Plastia Simple	396.510
Atención Quirúrgica Plastia Mediana Complejidad	642.870
Atención Quirúrgica Intervención Quirúrgica Compleja	1.067.140
Aplicación Láser CO2 hasta 16 cm2 por sesión	75.000
Aplicación Láser CO2 sobre 16 cm2	100.000
Anestesia general para procedimientos no quirúrgicos	50.000
Día alojamiento y alimentación	30.000

**Atención de Pacientes Agudos Categoría 1**

Corresponde a las curaciones que recibe un niño debido a una quemadura con una superficie comprometida menor de 1% de superficie corporal total. Se consideran todos los procedimientos efectuados en el mes calendario.

**Atención de Pacientes Agudos Categoría 2**

Corresponde a las curaciones que recibe un niño debido a una quemadura con una superficie comprometida de un 1% o más de superficie corporal total. Se consideran todos los procedimientos efectuados en el mes calendario.

**Atención de pacientes de baja complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por la pequeña superficie corporal comprometida, la superficialidad de las lesiones, o bien por estabilización de lesiones de mayor magnitud, requiere de un tratamiento habitualmente menor a un mes de duración, y/o de controles alejados, con uso ocasional de elementos de inmovilización o compresión y/o de procedimientos de medicina física y rehabilitación.



Se considerará atención de baja complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por sólo un tipo de profesional o técnico como máximo, según especificación correspondiente, independientemente del número de atenciones efectuadas.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados las actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, y uso de turbión. Las actividades anteriores incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia que se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Atención de pacientes de mediana complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por ser al menos de mediana profundidad, tener una extensión entre 1 y 20 % de superficie corporal total, y/o estar ubicadas en cara, cuello, manos, pie o superficies de flexión, requiere de un tratamiento superior al mes de evolución, de forma continua o discontinua, y que involucra la atención por diversos tipos de profesionales o técnicos en un trabajo integral y habitualmente se complementa con el uso de elementos de inmovilización o compresión y/o procedimientos de medicina física y rehabilitación. Puede estar asociado a cirugía en etapa aguda o de secuela.

Se considerará atención de mediana complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por un mínimo de dos tipos de profesionales o técnicos y un máximo de 3, independientemente del número de atenciones realizadas.

La confección de órtesis o prendas compresivas equivaldrá a una atención diferente de la del profesional que la indica.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados los exámenes de laboratorio, actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, uso de turbión. Las actividades anteriores y la confección de prendas compresivas y órtesis incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Atención de pacientes de alta complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por ser profunda, tener una extensión mayor al 20 % de superficie corporal total, y/o estar ubicadas en cara, cuello, manos, pie o superficies de flexión, requiere de un tratamiento habitualmente superior a los seis meses de evolución, de forma continua o discontinua, que involucra la atención por diversos tipos de profesionales o técnicos en un trabajo integral y el uso prolongado y/o repetitivo de elementos de inmovilización o compresión y/o de procedimientos de medicina física y rehabilitación, a lo que se agrega apoyo psicológico y de trabajo social, y que habitualmente se asocia a cirugías reparadoras sucesivas hasta completar el crecimiento.

5



Se considerará atención de alta complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por un mínimo de cuatro tipos de profesionales o técnicos, independientemente del número de atenciones realizadas.

La confección de órtesis o prendas compresivas equivaldrá a una atención adicional diferente de la del profesional que la indica.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados los exámenes de laboratorio, actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, uso de turbión. Las actividades anteriores y la confección de prendas compresivas y órtesis incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia que se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Cirugía de paciente quemado agudo simple**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente con una quemadura reciente con superficies cruentas de profundidad AB-B o B que afecte a menos de un 1 % de superficie corporal total y que no comprometa planos más profundos (celular subcutáneo).

Se considerarán en esta categoría tanto a los injertos dermoepidérmicos como a las escarectomías y suturas que sean menores al 1 % de la superficie corporal, que no requieran usar dermatóomo eléctrico, y cuyo tiempo operatorio es habitualmente menor a una hora de duración.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente quemado agudo complejo**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente con una quemadura reciente con superficies cruentas de profundidad AB-B o B que afecte a un 1 % o más de superficie corporal total y/o comprometa planos profundos.

Se considerarán en esta categoría tanto a los injertos dermoepidérmicos como a las escarectomías y suturas que sean de un 1 % o más de superficie corporal, que requieran usar dermatóomo eléctrico, un equipo con cirujano y ayudante, y cuyo tiempo operatorio es habitualmente mayor a una hora de duración. Se incluyen en esta categoría los injertos de piel total, las suturas con colgajos, y colgajos especiales como fasciocutáneos y crossfinger.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente con secuela simple**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en una resección de la cicatriz con sutura y/o la realización de un colgajo simple, con una duración entre una y dos horas.

Se considerarán en esta categoría además las resecciones de nevus.

h





Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente con secuela de complejidad intermedia**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en la realización de varios colgajos por intervención, o de un colgajo complejo, zetoplastias, o debridamiento con injerto, sumándose en la mayoría de los casos alguna resección de piel, teniendo una duración promedio de dos horas.

Se considerarán en esta categoría además las reconstrucciones de areola o pezón c/s colgajo, las blefaroplastias, las queiloplastias, y las operaciones de sindactilias c/s injerto. También incluye a la presutura seguida de colgajo simple en un segundo tiempo dentro de las 72 horas siguientes, considerándose como una sola intervención.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente con secuela de gran complejidad**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en la realización de intervenciones de larga duración, mayor a 2 horas, con participación frecuente de varios cirujanos, y/o empleo de técnicas de microcirugía, y/o que requiere efectuarse en dos tiempos operatorios distintos siendo ambos procedimientos de complejidad intermedia.

Se considerarán en esta categoría la colocación de expansores y su posterior extracción con la plastia correspondiente, la colocación de sustituto dérmico (Integra u otro) y el injerto que se efectúa en un segundo tiempo operatorio, la reconstrucción mamaria, y los debridamientos extensos con injerto de piel total.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

5



ANEXO N° 3

PRECIOS PRESTACIONES DE SALUD GES GRAN QUEMADO- ETAPA REHABILITACIÓN

El precio unitario que FONASA pagará a COANIQUEM, correspondiente a las prestaciones que ésta otorgue a los beneficiarios de la Ley N° 18.469, que hayan sido derivados a través de la Modalidad Institucional, serán los siguientes:

PRESTACIÓN	Arancel 2020 \$	PPV
Cirugía reparadora paciente quemado grave menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado crítico menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	903.978	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado grave menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado crítico menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado grave menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado crítico menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	70.702	



**ANEXO N° 4**

**"COMISIÓN COORDINADORA"**

**CONVENIO FONASA-SERVICIOS DE SALUD-COANIQUEM**

Las personas designadas por el Fondo Nacional de Salud y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado para llevar a efecto la coordinación administrativa del presente convenio, especialmente en cuanto a las actividades relativas a la aplicación del presente convenio son:

En representación del Fondo Nacional de Salud:

TITULAR: Jefe de División de Comercialización

SUPLENTE: Jefe Departamento Gestión Comercial de Sistema Nacional de Servicios de Salud

En representación de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado

TITULAR: Representante Legal-Presidente COANIQUEM

SUPLENTE: Director de Gestión Médica COANIQUEM

**3º EL GASTO** que irrogue el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba, se financiará con cargo a la partida 16: Ministerio de Salud; Capítulo 02: Fondo Nacional de Salud; Programa 01: Fondo Nacional de Salud; Subtítulo 24, ítem 02, Asignación 037, Programa de Prestaciones Institucionales.

**4º PUBLÍQUESE** la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su dictación, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*

**ARTURO ZÓNIGA JORY**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

**DISTRIBUCIÓN:**

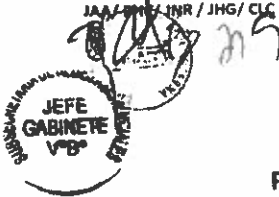
- Gabinete Sr. Ministro de Salud.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales.
- Dirección FONASA.
- Dirección Servicios de Salud (29).
- División de Gestión de la Red Asistencial.
- División de Finanzas y Administración Interna.
- División Jurídica.
- COANIQUEM
- Oficina de Partes.



=====  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
=====



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES  
DIVISION JURIDICA



**CONVENIO PRESTACIONES DE SALUD  
PACIENTES GRAN QUEMADO GES Y NO GES**

**SERVICIOS DE SALUD – FONASA**

**Y**

**CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**

En Santiago de Chile, a 02 de enero 2020, entre los **SERVICIOS DE SALUD**, debidamente representados por el **SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**, Sr. Arturo Zúñiga Jory, cédula de identidad N° 15.383.311-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "los Servicios"; el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, en adelante "FONASA" o "el FONDO", representado por su Director D. MARCELO MOSSO GÓMEZ, cédula de identidad N° 9.086.743-1, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 665, Santiago, y la **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO**, persona jurídica de derecho privado, en adelante también "COANIQUEM", representada por su Presidente DR. JORGE ROJAS ZEGERS cédula de identidad N° 5.025.385-6, ambos con domicilio en Avenida San Francisco 8586, comuna de Pudahuel, Santiago, acuerdan celebrar el convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. Fundamento legal.**

El presente convenio se celebra bajo las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, en virtud del cual la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, entidad contratante que sustituye a los Servicios de Salud en la ejecución de las acciones que se contratan en este acto y que se detallan más adelante, declarándose que COANIQUEM posee la suficiencia técnica en aspectos de equipamiento, infraestructura, especialización de profesionales, experiencia de gestión y demás elementos de igual o similar naturaleza, que se requieren para la realización de la o las prestaciones de salud contratadas por el presente convenio.

**CLÁUSULA 2. Objeto.**

Por el presente instrumento, los Servicios contratan a COANIQUEM, por quien acepta su representante, la función de proporcionar en sus establecimientos de Antofagasta, Puerto Montt y Santiago, y aquellos que puedan incorporarse en el futuro, todas las prestaciones de salud relacionadas con la atención integral a niños y adolescentes con quemaduras, con cicatrices de otro origen y con afecciones que se benefician con presoterapia, incluyendo consultas médicas, curaciones, intervenciones quirúrgicas, tratamiento de medicina física y rehabilitación, procedimientos dermatológicos, fisioterapia, órtesis y presoterapia, apoyo psicosocial, musicoterapia, exámenes de laboratorio, alojamiento y alimentación de pacientes de localidades apartadas, y demás prestaciones relacionadas, respecto de las cuáles, se han elaborado paquetes

1



=====  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
=====

de prestaciones estandarizados o canastas de prestaciones, definidas en Anexos N° 2 y 3, los que se entiende forman parte integrante del presente convenio. Para ello utilizará todos los recursos profesionales, técnicos, administrativos, equipamiento e infraestructura de que dispone.

COANIQUEM se obliga a proporcionar atención a aquellos pacientes beneficiarios cuya edad sea al momento de su derivación, de hasta 20 años y que hayan sido formalmente autorizados o derivados por los Servicios de Salud. Para los efectos de la incorporación del paciente a los beneficios del convenio, será necesaria la presentación de una orden de atención (cuyo formato se contiene en Anexo N°1, el que se entiende formar parte integrante del presente convenio), una interconsulta, o una derivación escrita en el comprobante de atención de urgencia, emitidos por médicos tratantes o directores de establecimientos de atención del sector público de salud.

Con el objeto de hacer expedita la atención de los pacientes que demanden espontáneamente atención, y que no cuenten con la copia del folio certificador ni con la orden visada antes referida, COANIQUEM deberá chequear el número de la cédula nacional de identidad del paciente ingresando en la página web de FONASA, a través de la clave que le sea asignada por esta última institución, para obtener la calidad previsional del paciente, y además requerir al establecimiento que corresponda según su domicilio la referida orden de atención, la cual contendrá la mención expresa de que debe ser respondida dentro de los quince días de recibida en el establecimiento y que se emite en virtud del presente convenio. De no recibir respuesta en el plazo definido se entenderá por aceptada la prestación otorgada por COANIQUEM procediendo el correspondiente pago por FONASA.

Para hacer operativa la condición señalada en el párrafo anterior, COANIQUEM implementará un correo electrónico exclusivo para enviar el anexo de derivación correspondiente y recibir la respuesta del establecimiento.

COANIQUEM deberá mantener a disposición de FONASA, los comprobantes de las derivaciones respectivas y asimismo el respaldo de las solicitudes enviadas al respecto a los Directores de establecimientos, si éstas no han sido respondidas. FONASA sólo pagará las derivaciones respaldadas por los documentos señalados anteriormente.

Los pacientes derivados a COANIQUEM mantienen su derecho a recibir las prestaciones asistenciales que correspondan en los Servicios de Salud derivadores. Así, dichos pacientes continuarán siendo responsabilidad del Servicio respectivo, por lo que mantienen su derecho a las prestaciones asistenciales no incluidas en este convenio, que les correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Las prestaciones provistas a pacientes beneficiarios que hayan optado expresa y libremente por la Modalidad de Libre Elección, o que no cumplan con lo antes prescrito, no podrán ser facturadas por COANIQUEM en el marco de este convenio.

### **CLAÚSULA 3. Precio.**

FONASA pagará un precio unitario por los paquetes asistenciales o canastas que se indican a continuación, correspondiente a las prestaciones que COANIQUEM otorgue a los beneficiarios de la Ley 18.469 del Ministerio de Salud, que hayan sido derivados a) través de la Modalidad Institucional y que se describen en mayor detalle en los Anexos N° 2 para pacientes NO GES y N° 3 para pacientes GES en etapa de rehabilitación.

#### **Tabla de precios de prestaciones para Pacientes NO GES**

Tipo atención	Precio 2020 \$
Atención Paciente Agudo Categoría 1	57.200
Atención Paciente Agudo Categoría 2	128.580
Atención Paciente de Baja Complejidad	57.200

12  
15



Atención Paciente de Mediana Complejidad	128.580
Atención Paciente de Alta Complejidad	450.010
Atención Quirúrgica Injerto Simple	308.570
Atención Quirúrgica Injerto Complejo	514.290
Atención Quirúrgica Plastia Simple	396.510
Atención Quirúrgica Plastia Mediana Complejidad	642.870
Atención Quirúrgica Intervención Quirúrgica Compleja	1.067.140
Aplicación Láser CO2 hasta 16 cm2 por sesión	75.000
Aplicación Láser CO2 sobre 16 cm2	100.000
Anestesia general para procedimientos no quirúrgicos	50.000
Día alojamiento y alimentación	30.000

**Tabla de precios para prestaciones en Pacientes GES, Grandes Quemados, en etapa de Rehabilitación**

PRESTACIÓN	Arancel 2020 \$	PPV
Cirugía reparadora paciente quemado grave menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado crítico menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	903.978	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado grave menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado crítico menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado grave menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado crítico menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	70.702	

Dichos precios incluyen la atención de profesionales y técnicos, controles médicos, intervenciones quirúrgicas, colocación de expansores, procedimientos de medicina física y rehabilitación, tratamiento y procedimientos dermatológicos, kinesiológicos, fonoaudiológicos, terapias ocupacionales, fisioterapia y todo otro procedimiento que corresponda como parte de la terapia de rehabilitación; apoyo psicosocial, musicoterapia, exámenes de laboratorio, órtesis, medicamentos, curaciones, compresión con prendas elásticas o termoplásticos, alojamiento y alimentación para pacientes de localidades apartadas y todo lo que sea necesario para la atención integral de los beneficiarios de este convenio, de manera tal que COANIQUEM no podrá percibir valores adicionales por estos conceptos de parte del Servicio, ni podrá cobrar valor alguno a los beneficiarios de este convenio, establecimientos derivadores, Servicios de Salud respectivos ni a Fonasa.

Las partes dejan constancia que los precios se reajustarán anualmente de acuerdo al inflator que entregue el Ministerio de Hacienda.

*Jst*  
*ES*



Asimismo, FONASA a través de su División de Contraloría, podrá realizar auditorías periódicas tendientes a verificar la facturación y las prestaciones efectivamente otorgadas.

Las partes podrán modificar de común acuerdo el presente convenio incorporando prestaciones autorizadas a contratar por parte de FONASA o eliminando prestaciones, o agregando nuevos centros de atención de la Corporación, lo cual será motivo de un addendum firmado por las partes. En ningún caso la suma de las modificaciones pactadas podrá superar el 30 % del doble del tope financiero anual.

**CLÁUSULA 4. Tope financiero anual.**

Cualquiera sea el número de prestaciones que COANIQUEM proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero anual para el año 2020 la cantidad de **\$3.227.134.000.- (tres mil doscientos veinte y siete millones ciento treinta y cuatro mil pesos pesos).**

El pago de las prestaciones realizadas por COANIQUEM será centralizado por Tesorería General de la República, para ser posteriormente rebajado de las transferencias que Fonasa realice a los Servicios de Salud.

COANIQUEM deberá presentar mensualmente a cobro la facturación correspondiente a los beneficiarios del convenio que hayan sido atendidos en el mes precedente. COANIQUEM emitirá factura, según proceda, al Servicio de Salud respectivo por mensualidades vencidas, relativos a las prestaciones del mes inmediatamente anterior a aquél en que se presente la factura. La factura deberá enviarse al Servicio de Salud correspondiente, con la siguiente documentación: órdenes de atención de derivación, copias de los folios certificadores y planilla resumen en archivo digital que contenga las siguientes columnas: RUT paciente, nombre paciente, edad, prestaciones realizadas asociadas a paquetes asistenciales definidos en el convenio, valorización canasta, nombre establecimiento derivador o del correspondiente al lugar de residencia del paciente y nombre del Servicio de Salud del cual provinieron los pacientes atendidos. La documentación adjunta ya señalada, con exclusión de la factura, deberá ser enviada también a FONASA.

La Tesorería General de la República pagará las facturas a COANIQUEM, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción, siempre que no existan reparos u observaciones técnicas o administrativas por parte del Servicio de Salud respectivo, el cual tendrá un plazo de ocho días corridos para formularlas, contados desde la recepción de las facturas, contados desde la recepción de las facturas y de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.983, esto es, rechazando la factura.

En el caso de rechazo de la factura por parte del Servicio de Salud respectivo, esta institución comunicará por escrito tal circunstancia a COANIQUEM, para que ésta dentro de un plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados. Una vez que COANIQUEM haya corregido las observaciones formuladas por el Servicio de Salud respectivo, este otorgará su conformidad dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes y solicitará a COANIQUEM la emisión de una nueva factura.

Se deja constancia que el tope anual establecido en esta cláusula se reajustará anualmente conforme al inflator que entregue el Ministerio de Hacienda.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**CLÁUSULA 5. Responsabilidad.**

Desde el ingreso del paciente beneficiario de FONASA a COANIQUEM y hasta su egreso o traslado por parte del Servicio que lo derive, la Corporación será jurídicamente responsable de su manejo y protección. Por consiguiente, las partes dejan expresamente establecido que tanto FONASA como los Servicios de Salud que deriven, no estarán obligados, en virtud de este convenio, al pago de las indemnizaciones que resulten de las demandas interpuestas en contra de COANIQUEM, por los servicios materia del presente convenio.

**CLÁUSULA 6. Obligación de informar**

Con el objeto de fiscalizar el correcto cumplimiento de este convenio, COANIQUEM se obliga a proporcionar a FONASA, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas inspectivas, revisar fichas clínicas de los pacientes beneficiarios de este convenio y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso.

En el mismo orden de ideas, se establece que COANIQUEM deberá mantener y proporcionar oportunamente los registros estadísticos que para los efectos del presente convenio requieran los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud y el Ministerio de Salud.

**CLÁUSULA 7. Cesión.**

COANIQUEM no podrá, en caso alguno, transferir total o parcialmente la responsabilidad y/o ejecución del presente Convenio a un tercero. El incumplimiento de lo precedentemente señalado dará derecho a las demás partes para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata y sin indemnización alguna para COANIQUEM.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior COANIQUEM, bajo su responsabilidad, podrá encomendar por cuenta propia, algunas atenciones a prestadores privados, siempre y cuando cuente con la autorización del Ministerio de Salud y del Servicio de Salud respectivo, según lo señalado en el artículo 8º del DFL N° 36 de 1980 de dicha Secretaría de Estado. En este caso, COANIQUEM sólo podrá facturar al Servicio por tales prestaciones, el valor arancelario indicado en la cláusula tercera de este convenio.

Se deja constancia que la ejecución de estas prestaciones específicas otorgadas por un tercero, en ningún caso significará que el paciente salga del ámbito de cuidado y responsabilidad de COANIQUEM.

**CLÁUSULA 8. Fiscalización**

Corresponderá a la Dirección de los Servicios partes de este convenio, fiscalizar sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, sin perjuicio de los controles e inspecciones que aplicaren directamente las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud o la División de Contraloría del Fondo Nacional de Salud.

Para los efectos del control, COANIQUEM estará obligada a proporcionar las facilidades, informes y datos que sean requeridos para el ejercicio de las fiscalizaciones, las que podrán materializarse a través de la revisión de inventarios, exámenes de estados financieros y contables, visitas inspectivas, análisis de cuentas de ingresos y gastos y demás medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

**CLÁUSULA 9. Término anticipado.**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio por parte de COANIQUEM facultará a los Servicios de Salud para solicitar a la Subsecretaría de Redes Asistenciales que disponga administrativamente la terminación anticipada de la relación contractual entre uno o más Servicios de Salud con COANIQUEM, la que se verificará mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, comunicada además al representante legal de COANIQUEM.

h2  
e





Tanto la terminación anticipada, solicitada por algún Servicio de Salud, como del reclamo que presente COANIQUEM por tal determinación, deberá comunicarse por escrito y dentro de un plazo de cinco días hábiles, al Fondo Nacional de Salud, al Servicio de Salud respectivo y a COANIQUEM.

COANIQUEM queda facultado para reclamar de la caducidad del convenio ante el Ministro de Salud, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. El Ministro resolverá el recurso, con informe previo de los Directores de los Servicios de Salud contratantes, y del Secretario Regional de Salud que corresponda sin ulterior reclamo.

De oficio y mediante resolución fundada, la Subsecretaría de Redes Asistenciales podrá poner término anticipado al convenio en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si COANIQUEM es declarada en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados en dicho plazo.
- b. Si COANIQUEM se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del convenio.
- c. Infracción a lo acordado en las cláusulas sexta, y séptima.
- d. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- e. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al convenio.

Puesto término anticipado al convenio por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras d) y e), la Subsecretaría podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento constituida por COANIQUEM sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder en contra de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado.

#### **CLÁUSULA 10. Administración.**

Tanto FONASA como COANIQUEM designan un Administrador Titular y un Suplente, como encargados de la Administración del convenio, los cuales se contienen en el **Anexo N°4**.

Todas las normas, definiciones, aclaraciones y relaciones acordadas por ambos Administradores, deberán constar en actas firmadas por éstos. Cada parte podrá cambiar sus Administradores cuando lo estimen pertinente, hecho que deberá comunicar por escrito a la otra.

#### **CLAUSULA 11. Otros instrumentos vinculantes.**

Se entienden incorporados al presente convenio los Anexos N°1, N°2, N°3, y N° 4, firmados por las partes, así como toda la normativa legal y administrativa que dicte FONASA o el Ministerio de Salud, y que diga relación con los servicios objeto de este convenio.

#### **CLÁUSULA 12. Vigencia**

La vigencia de este convenio se inicia a contar de la fecha de la total tramitación de su resolución aprobatoria. Ahora bien, habida cuenta del positivo impacto que reportan las prestaciones contratadas en la salud de los pacientes, aquellas podrán ser otorgadas desde la fecha de suscripción de este convenio, en cuyo caso la duración del convenio se contará desde dicha fecha, pero su facturación y pago sólo se realizará una vez que el referido acto administrativo complete su tramitación.

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga al menor el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada, y que apunta en dicho sentido a garantizar la continuidad del tratamiento de salud de los menores beneficiarios de este convenio, las partes acuerdan que las prestaciones deberán otorgarse hasta que se dé el alta médica mientras esté vigente este convenio. Este convenio durará 4 años y se podrá renovar por

27/8



una sola vez, por un plazo máximo de dos años, sujeto a disponibilidad presupuestaria, para cuyos efectos las partes deben suscribir el correspondiente acuerdo de renovación.

Para la continuidad del convenio, COANIQUEM deberá renovar la garantía de fiel cumplimiento que cumpla con los requerimientos descritos en el artículo 68 del Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Las partes podrán ajustar anualmente y de mutuo acuerdo los precios estipulados en la cláusula tercera y el tope financiero estipulado en la cláusula cuarta. Además de los futuros cambios en la imputación de los montos de acuerdo a la ley de presupuesto.

#### **CLÁUSULA 13. Subcontratación.**

El personal que contrate o haya contratado COANIQUEM, con motivo del otorgamiento de las prestaciones de salud materia de este convenio no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el Fondo Nacional de Salud o los Servicios, sino que exclusivamente con la Corporación, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.123.

Cada vez que FONASA o los Servicios lo requieran, COANIQUEM estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a esta última le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas de aquella con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que COANIQUEM registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Corporación acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses. El Fondo Nacional de Salud exigirá que COANIQUEM proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de COANIQUEM de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará a las demás partes para poner término anticipado al convenio.

#### **CLÁUSULA 14. Garantía de fiel cumplimiento.**

Se deja constancia que COANIQUEM hará entrega a FONASA, de un instrumento de garantía de fiel cumplimiento del contrato, irrevocable y a la vista, a favor del mencionado FONDO, por un monto equivalente al 5% del valor total de este convenio, el cual es requisito para la emisión de la resolución que lo apruebe.

#### **CLÁUSULA 15. Ejemplares.**

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, uno en poder de COANIQUEM, y otro en poder del Fondo Nacional de Salud.

#### **CLÁUSULA 16. Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **CLÁUSULA 17. Personerías.**

El nombramiento del Sr. Arturo Zúñiga Jory como Subsecretario de Redes Asistenciales, consta en decreto supremo N° 31, de 2019, del Ministerio de Salud, y su representación para actuar por los 29 Servicios de Salud consta en la autorización otorgada por el Sr. Ministro de Salud para dichos efectos y en los informes favorables suscritos por los Sres. Directores de los Servicios contratantes.

ht  
S

7




TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

La personería de don JORGE ROJAS ZEGERS, para representar a COANIQUEM, consta del acuerdo de Directorio de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado del 23 de abril de 2019, reducido a escritura pública ante el Notario Público Sr. Eduardo Diez Morello, con fecha 16 de mayo del mismo año.

La personería de don MARCELO MOSSO GÓMEZ, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Director Nacional, contenido en el decreto supremo N° 27, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio de salud.

  
  
**ARTURO ZÚNIGA JORY**  
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

  
**JORGE ROJAS ZEGERS**  
COANIQUEM



  
**MARCELO MOSSO GÓMEZ**  
DIRECTOR  
FONDO NACIONAL DE SALUD



h





---

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

---

ANEXO N° 1

ORDEN DE ATENCIÓN PACIENTES NO GES CON QUEMADURAS, CICATRICES DE CUALQUIER  
ORIGEN O REQUERIMIENTO DE PRESOTERAPIA

CONVENIO SERVICIOS DE SALUD-FONASA-COANIQUEM

..... de ..... del 20...

Sres. COANIQUEM, agradeceré a ustedes, tengan a bien otorgar atención integral al paciente de hasta 20 años beneficiario de la Ley N° 18.469 identificado a continuación, en el marco del convenio suscrito y vigente con vuestra institución.

IDENTIFICACIÓN PACIENTE REFERIDO

Nombre Completo:

.....

R.U.T.: .....

Sexo:

F

M

Edad: .....

Grupo de Salud: .....

N° Folio Certificador: .....

Dirección: .....

Comuna: .....

Ciudad: .....

Teléfonos: .....

Correo electrónico: .....

ANTECEDENTES DE SALUD PACIENTE REFERIDO

N° Ficha Establecimiento Derivador:

.....

Diagnóstico: .....

Nombre, Firma y Timbre  
Director Establecimiento

*Handwritten signature*



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

**ORDEN DE ATENCIÓN PACIENTES GES GRAN QUEMADO EN ETAPA DE REHABILITACIÓN  
CONVENIO SERVICIOS DE SALUD-FONASA-COANIQUEM**

..... de.....del 20...

Sres. COANIQUEM, agradeceré a ustedes, tengan a bien otorgar atención integral al paciente de hasta 20 años beneficiario de la Ley N° 18.469 identificado a continuación, en el marco del convenio suscrito y vigente con vuestra institución.

**IDENTIFICACIÓN PACIENTE REFERIDO**

Nombre Completo: .....

R.U.T.: .....

Sexo:

F

M

Edad: .....

Grupo de Salud: .....

N° Folio Certificador: .....

Dirección: .....

Comuna: .....

Ciudad: .....

Teléfonos: .....

Correo electrónico: .....

**ANTECEDENTES DE SALUD PACIENTE REFERIDO**

N° Ficha Establecimiento Derivador: .....

Diagnóstico: .....

\_\_\_\_\_  
Nombre, Firma y Timbre  
Director Establecimiento

*[Handwritten signature]*



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/08/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

ANEXO N° 2

**DEFINICIÓN DE CANASTAS TERAPÉUTICAS DE COANIQUEM  
Y VALORES, EN PACIENTES NO GES.**

El precio unitario que el Servicio pagará a COANIQUEM, por los siguientes paquetes asistenciales o canastas, correspondiente a las prestaciones que ésta otorgue a los beneficiarios de la ley N° 18.469, que hayan sido derivados a través de la Modalidad Institucional, serán los siguientes:

**Tabla de precios de prestaciones para Pacientes NO GES**

Tipo atención	Precio 2020 \$
Atención Paciente Agudo Categoría 1	57.200
Atención Paciente Agudo Categoría 2	128.580
Atención Paciente de Baja Complejidad	57.200
Atención Paciente de Mediana Complejidad	128.580
Atención Paciente de Alta Complejidad	450.010
Atención Quirúrgica Injerto Simple	308.570
Atención Quirúrgica Injerto Complejo	514.290
Atención Quirúrgica Plastia Simple	396.510
Atención Quirúrgica Plastia Mediana Complejidad	642.870
Atención Quirúrgica Intervención Quirúrgica Compleja	1.067.140
Aplicación Láser CO2 hasta 16 cm2 por sesión	75.000
Aplicación Láser CO2 sobre 16 cm2	100.000
Anestesia general para procedimientos no quirúrgicos	50.000
Día alojamiento y alimentación	30.000

**Atención de Pacientes Agudos Categoría 1**

Corresponde a las curaciones que recibe un niño debido a una quemadura con una superficie comprometida menor de 1% de superficie corporal total. Se consideran todos los procedimientos efectuados en el mes calendario.

**Atención de Pacientes Agudos Categoría 2**

Corresponde a las curaciones que recibe un niño debido a una quemadura con una superficie comprometida de un 1% o más de superficie corporal total. Se consideran todos los procedimientos efectuados en el mes calendario.

**Atención de pacientes de baja complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por la pequeña superficie corporal comprometida, la superficialidad de las lesiones, o bien por estabilización de lesiones de mayor magnitud, requiere de un tratamiento habitualmente menor a un mes de duración, y/o de controles alejados, con uso ocasional de elementos de inmovilización o compresión y/o de procedimientos de medicina física y rehabilitación.

hb  
5



Se considerará atención de baja complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por sólo un tipo de profesional o técnico como máximo, según especificación correspondiente, independientemente del número de atenciones efectuadas.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados las actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, y uso de turbión. Las actividades anteriores incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia que se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Atención de pacientes de mediana complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por ser al menos de mediana profundidad, tener una extensión entre 1 y 20 % de superficie corporal total, y/o estar ubicadas en cara, cuello, manos, pie o superficies de flexión, requiere de un tratamiento superior al mes de evolución, de forma continua o discontinua, y que involucra la atención por diversos tipos de profesionales o técnicos en un trabajo integral y habitualmente se complementa con el uso de elementos de inmovilización o compresión y/o procedimientos de medicina física y rehabilitación. Puede estar asociado a cirugía en etapa aguda o de secuela.

Se considerará atención de mediana complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por un mínimo de dos tipos de profesionales o técnicos y un máximo de 3, independientemente del número de atenciones realizadas.

La confección de órtesis o prendas compresivas equivaldrá a una atención diferente de la del profesional que la indica.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados los exámenes de laboratorio, actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, uso de turbión. Las actividades anteriores y la confección de prendas compresivas y órtesis incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Atención de pacientes de alta complejidad**

Corresponde a la atención que se otorga durante el año a un niño debido a una quemadura reciente, en recuperación parcial, o en etapa de secuela, y que por ser profunda, tener una extensión mayor al 20 % de superficie corporal total, y/o estar ubicadas en cara, cuello, manos, pie o superficies de flexión, requiere de un tratamiento habitualmente superior a los seis meses de evolución, de forma continua o discontinua, que involucra la atención por diversos tipos de profesionales o técnicos en un trabajo integral y el uso prolongado y/o repetitivo de elementos de inmovilización o compresión y/o de procedimientos de medicina física y rehabilitación, a lo que se agrega apoyo psicológico y de trabajo social, y que habitualmente se asocia a cirugías reparadoras sucesivas hasta completar el crecimiento.

Se considerará atención de alta complejidad cuando el paciente haya sido atendido en el mes por un mínimo de cuatro tipos de profesionales o técnicos, independientemente del número de atenciones realizadas.

7/3  
B





La confección de órtesis o prendas compresivas equivaldrá a una atención adicional diferente de la del profesional que la indica.

Serán parte integrante de la atención en las consultas y controles realizados los exámenes de laboratorio, actividades educativas, visitas a terreno, talleres de grupo, procedimientos de medicina física y rehabilitación tales como ejercicios, masajes, aplicación de ultrasonido, electroestimulación o electroanalgésia, compresas, baños de parafina, uso de turbión. Las actividades anteriores y la confección de prendas compresivas y órtesis incluyen el derecho de uso de las instalaciones y a los insumos que se empleen.

Se incluyen aquellos medicamentos que sean parte de las acciones efectuadas en el establecimiento. Las curaciones, intervenciones quirúrgicas y aplicaciones de laserterapia que se efectúen se considerarán como canasta aparte.

#### **Cirugía de paciente quemado agudo simple**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente con una quemadura reciente con superficies cruentas de profundidad AB-B o B que afecte a menos de un 1 % de superficie corporal total y que no comprometa planos más profundos (celular subcutáneo).

Se considerarán en esta categoría tanto a los injertos dermoepidérmicos como a las escarectomías y suturas que sean menores al 1 % de la superficie corporal, que no requieran usar dermatomo eléctrico, y cuyo tiempo operatorio es habitualmente menor a una hora de duración.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente quemado agudo complejo**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente con una quemadura reciente con superficies cruentas de profundidad AB-B o B que afecte a un 1 % o más de superficie corporal total y/o comprometa planos profundos.

Se considerarán en esta categoría tanto a los injertos dermoepidérmicos como a las escarectomías y suturas que sean de un 1 % o más de superficie corporal, que requieran usar dermatomo eléctrico, un equipo con cirujano y ayudante, y cuyo tiempo operatorio es habitualmente mayor a una hora de duración. Se incluyen en esta categoría los injertos de piel total, las suturas con colgajos, y colgajos especiales como fasciocutáneos y crossfinger.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

#### **Cirugía de paciente con secuela simple**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en una resección de la cicatriz con sutura y/o la realización de un colgajo simple, con una duración entre una y dos horas.

Se considerarán en esta categoría además las resecciones de nevus.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

*JAS*



### **Cirugía de paciente con secuela de complejidad intermedia**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en la realización de varios colgajos por intervención, o de un colgajo complejo, zetoplastias, o debridamiento con injerto, sumándose en la mayoría de los casos alguna resección de piel, teniendo una duración promedio de dos horas.

Se considerarán en esta categoría además las reconstrucciones dearéola o pezón c/s colgajo, las blefaroplastias, las queiloplastias, y las operaciones de sindactilias c/s injerto. También incluye a la presutura seguida de colgajo simple en un segundo tiempo dentro de las 72 horas siguientes, considerándose como una sola intervención.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

### **Cirugía de paciente con secuela de gran complejidad**

Corresponde a la cirugía que se efectúa a un paciente que ha desarrollado una cicatriz después de un accidente, o por patología dermatológica, la que ha afectado alguna función o comprometido su estética y que consiste en la realización de intervenciones de larga duración, mayor a 2 horas, con participación frecuente de varios cirujanos, y/o empleo de técnicas de microcirugía, y/o que requiere efectuarse en dos tiempos operatorios distintos siendo ambos procedimientos de complejidad intermedia.

Se considerarán en esta categoría la colocación de expansores y su posterior extracción con la plastia correspondiente, la colocación de sustituto dérmico (Integra u otro) y el injerto que se efectúa en un segundo tiempo operatorio, la reconstrucción mamaria, y los debridamientos extensos con injerto de piel total.

Serán parte integrante de la atención el derecho a pabellón, los medicamentos, los insumos de anestesia y enfermería, los exámenes de laboratorio pre, intra y postoperatorios inmediatos, y el bloqueo analgésico operatorio por anestesista.

JJ  
S



ANEXO N° 3

PRECIOS PRESTACIONES DE SALUD GES GRAN QUEMADO- ETAPA REHABILITACIÓN

El precio unitario que FONASA pagará a COANIQUEM, correspondiente a las prestaciones que ésta otorgue a los beneficiarios de la Ley N° 18.469, que hayan sido derivados a través de la Modalidad Institucional, serán los siguientes:

PRESTACIÓN	Arancel 2020 \$	PPV
Cirugía reparadora paciente quemado grave menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado crítico menor de 15 años	903.978	
Cirugía reparadora paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	903.978	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado grave menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado crítico menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 1° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	182.977	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado grave menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado crítico menor de 15 años	70.702	
Seguimiento y rehabilitación 2° año paciente quemado sobrevida excepcional menor de 15 años	70.702	

Jz  
G



**ANEXO N° 4**

**"COMISIÓN COORDINADORA"**  
**CONVENIO FONASA-SERVICIOS DE SALUD-COANIQUEM**

Las personas designadas por el Fondo Nacional de Salud y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado para llevar a efecto la coordinación administrativa del presente convenio, especialmente en cuanto a las actividades relativas a la aplicación del presente convenio son:

En representación del Fondo Nacional de Salud:

TITULAR: Jefe de División de Comercialización

SUPLENTE: Jefe Departamento Gestión Comercial de Sistema Nacional de Servicios de Salud

En representación de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado

TITULAR: Representante Legal-Presidente COANIQUEM

SUPLENTE: Director de Gestión Médica COANIQUEM

27  
09

